

DECRETO 998 DE 2017

(junio 9)

Diario Oficial No. 50.259 de 9 de junio de 2017

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

<NOTA DE VIGENCIA: Decreto derogado por el artículo [4](#) del Decreto 312 de 2018>

Por el cual se establece la escala salarial de los empleos públicos de las Agencias Estatales de Naturaleza Especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y se dictan otras disposiciones.

Resumen de Notas de Vigencia

NOTAS DE VIGENCIA:

- Decreto derogado por el artículo [4](#) del Decreto 312 de 2018, 'por el cual se establece la escala salarial de los empleos públicos de las Agencias Estatales de Naturaleza Especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y se dictan otras disposiciones', publicado en el Diario Oficial No. 50.512 de 19 de febrero de 2018. Surte efectos fiscales a partir del 1 de enero del año 2018.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

en desarrollo de las normas generales señaladas en la Ley [4](#)^a de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que dentro de los términos establecidos en el Decreto [1072](#) de 2015 se adelantó la negociación con los representantes de las centrales y federaciones sindicales de empleados públicos.

Que el Gobierno nacional, las centrales y las federaciones sindicales firmantes del Acuerdo Parcial para el ajuste salarial, acordaron un incremento salarial del 6.75% para la vigencia 2017, retroactivo al 1o de enero del presente año.

Que el Gobierno nacional es la autoridad competente para regular el régimen salarial y prestacional de los servidores públicos, en el marco de la Ley [4](#)^a de 1992.

En mérito de lo anterior,

DECRETA:

ARTÍCULO 1o. <Decreto derogado por el artículo [4](#) del Decreto 312 de 2018> A partir del 1o de enero de 2017, fíjanse las siguientes escalas de asignaciones básicas mensuales para los empleos públicos de las Agencias Estatales de Naturaleza Especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional.

GRADO SALARIAL	DIRECTIVO	ASESOR	PROFESIONAL	TÉCNICO
1	\$10.003.906	\$5.109.962	\$1.687.159	\$1.066.308
2	\$10.932.414	\$5.592.129	\$1.878.670	\$1.265.033
3	\$12.358.381	\$6.008.970	\$2.094.220	\$1.381.019
4	\$12.983.132	\$6.425.807	\$2.319.508	\$1.543.171
5	\$14.203.440	\$7.399.644	\$2.587.097	\$1.656.502
6	\$16.069.881	\$8.388.193	\$2.810.868	\$1.707.968
7	\$16.644.052	\$9.351.161	\$3.011.352	\$1.779.852
8	\$18.510.491	\$10.003.906	\$3.422.269	\$1.888.753
9	\$10.932.416		\$3.783.675	\$1.995.479
10	\$12.358.381		\$4.290.736	\$2.125.908
11			\$4.644.292	\$2.357.512
12			\$4.974.462	\$2.590.707
13			\$5.350.622	
14			\$5.704.177	
15			\$6.487.182	
16			\$7.047.279	
17			\$7.591.824	
18			\$8.342.068	
19			\$9.216.541	

PARÁGRAFO. Las asignaciones básicas mensuales de las escalas señaladas en el presente artículo corresponden a empleos de carácter permanente y de tiempo completo.

Se podrán crear empleos de medio tiempo, los cuales se remunerarán en forma proporcional al tiempo trabajado y con relación a la asignación básica que les corresponda.

Se entiende, para efectos de este decreto, por empleos de medio tiempo los que tienen jornada diaria de cuatro (4) horas.



ARTÍCULO 2o. PROHIBICIONES. <Decreto derogado por el artículo [4](#) del Decreto 312 de 2018> Ninguna autoridad podrá establecer o modificar el régimen salarial o prestacional estatuido por las normas del presente decreto, en concordancia con lo establecido en el artículo [10](#) de la Ley 4ª de 1992. Cualquier disposición en contrario carecerá de todo efecto y no creará derechos adquiridos.

Nadie podrá desempeñar simultáneamente más de un empleo público ni recibir más de una asignación que provenga del Tesoro Público o de empresas o de instituciones en las que tenga parte mayoritaria el Estado. Exceptúanse las asignaciones de que trata el artículo [19](#) de la Ley 4ª de 1992.



ARTÍCULO 3o. COMPETENCIA PARA CONCEPTUAR. <Decreto derogado por el artículo [4](#) del Decreto 312 de 2018> El Departamento Administrativo de la Función Pública es el

órgano competente para conceptuar en materia salarial y prestacional. Ningún otro órgano puede arrogarse esta competencia.



ARTÍCULO 4o. <Decreto derogado por el artículo [4](#) del Decreto 312 de 2018> El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación, deroga el Decreto [228](#) de 2016 y surte efectos fiscales a partir del 1o de enero de 2017.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 9 de junio de 2017.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

MAURICIO CÁRDENAS SANTAMARÍA.

La Directora del Departamento Administrativo de la Función Pública,

LILIANA CABALLERO DURÁN.



Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.

Normograma de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones

ISSN 2256-1633

Última actualización: 15 de agosto de 2018

